

I. Además de las medidas de seguridad que señala el artículo 53 de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, se autoriza al Sistema de Protección Civil Municipal, por medio de su Consejo Municipal o de su Unidad Municipal, según sea el caso, a tomar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes y de la sociedad, así como las funciones esenciales de la misma ante el riesgo inminente, pudiendo coordinarse para ello con las instituciones y grupos voluntarios que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil.

II. En su carácter de Primera Instancia de Actuación Especializada del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, por sí o por medio de su Dirección Municipal de Protección Civil, se hará cargo en el Municipio de autorizar y supervisar los programas específicos de protección civil, realizar los operativos de inspección y emitir las disposiciones a que hace referencia el artículo 54 de la Ley Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y ALCOHOLES

ART. 46° La Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá a su cargo: I. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos municipales que regulan la operación de mercados y comercio semifijo y ambulante, la publicidad y anuncios y las actividades económicas establecidas (industriales, comerciales y de servicios).

II. Administrar los mercados municipales.

III. Expedir y refrendar las licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones correspondiente a cada uno de los ramos antedichos, incluyendo las licencias relativas a la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, tomando para ello en cuenta la normatividad aplicable.

IV. Presentar anualmente para la aprobación del Presidente Municipal el Programa Rector de Comercio en Piso y hacerse cargo de que el mismo se aplique y cumpla.

V. Ejercer las funciones de inspección y verificación que competen al Gobierno Municipal.

VI. Llevar puntualmente el Registro de Comerciantes Ambulantes y Semifijos en las Zonas Preferenciales de Comercio en el Municipio.

CAPÍTULO X. LA DIRECCIÓN DE TURISMO.

ART. 47° La Dirección de Turismo tendrá a su cargo:

I. Establecer, promover, vincular y encauzar acciones dirigidas a impulsar el desarrollo turístico, artístico e intelectual de la población;

II. Difundir y conservar las tradiciones y costumbres propias de la población municipal;

III. Promover actividades turísticas, culturales y educativas con el fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio a través de la promoción del mismo, tanto a nivel nacional como internacionalmente.

IV. Proponer y aplicar estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística Municipal;

V. Impulsar la consolidación y desarrollo de productos de turismo convencional y alternativo en el Municipio;

VI. Fomentar el desarrollo del turismo sustentable a través de la conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, así como del patrimonio cultural e histórico Municipal, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que correspondan;

VII. Llevar a cabo el monitoreo de la actividad turística municipal, así como de las variables que la afectan, proponiendo los medios y sistemas idóneos para su desarrollo;

VIII. Participar en la utilización, fortalecimiento y mejoramiento de los Sistemas Estatal y Nacional de Información Turística;

IX. Participar, en lo que al Gobierno Municipal corresponda, en la integración del Catálogo Nacional Turístico;

X. Establecer el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos, enlazándolo con el Registro Estatal de Turismo, para garantizar la actualización y eficacia de este instrumento de la actividad turística municipal;

XI. Someter a la consideración del Presidente Municipal el Programa Municipal de Turismo, y en general los asuntos de la competencia de la Dirección y desempeñar las comisiones especiales que el propio Presidente Municipal le confiera;

XII. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones y objetivos del Programa Municipal de Turismo;

XIII. Someter a la consideración del Presidente Municipal, la creación de los organismos necesarios para coadyuvar con el desarrollo del Municipio en materia de turismo, y cumplir con los objetivos y funciones que tiene encomendados;

XIV. Cumplir con lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí;

XV. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades, así como del correcto ejercicio de sus funciones;

XVI. Vigilar que los establecimientos comerciales no excedan del funcionamiento para el que fueron establecidos;

XVII. Vigilar que los establecimientos y/o comercios cumplan la legalidad de las actividades comerciales y todo aquello que requiera de licencia o anuencia del ayuntamiento;

XVIII. Elaborar un padrón o registro de comerciantes que tienen licencia para la venta de cerveza;

XIX. Registrar a los comercios que así lo requieran en el padrón vigente;

XX. Refrendar las licencias de funcionamiento correspondiente a la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, tomando para ello en cuenta la normatividad aplicable;

XXI. Colaborar con la Secretaría de Gobernación Estatal, en el ejercicio de la vigilancia para la venta de alcohol;

XXII. Colaborar con la Tesorería Municipal para llevar a cabo la recaudación de ingresos de refrendos de licencias;

XXIII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal; y

XXIV. Las demás que le señalen los reglamentos y leyes vigentes.

CAPÍTULO XI. DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL.

ART. 48° La Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social es el órgano responsable de promover e impulsar el desarrollo de la participación ciudadana en orden al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las comunidades.

ART. 49° La Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la formación, capacitación y desarrollo del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- II. Formular y proponer las acciones a seguir, en coordinación con los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover las actividades de beneficio social a través del Consejo de Desarrollo Social y demás organismos de participación ciudadana;
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal y el espíritu de identidad Municipal, a través de la capacitación y difusión de la normatividad Municipal;
- V. Organizar y coordinar la participación de los ciudadanos en los programas de cultura, recreación y fomento deportivo;
- VI. Coadyuvar con las direcciones y órganos auxiliares de la Administración Municipal en el diagnóstico e investigación de la problemática local;
- VII. Promover el equilibrio de intereses entre los diversos grupos sociales;
- VIII. Impulsar en coordinación con las autoridades competentes la regularización de acciones a favor de la vivienda y de

proyectos productivos;

IX. Participar, previa autorización expresada del presidente municipal, en coordinación con las dependencias federales, estatales o municipales en la formulación de estudios, diagnósticos, planes y programas de desarrollo para resolver las eventualidades específicas que afecten a los habitantes del Municipio;

X. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la correspondiente Ley de Ingresos y Presupuesto Anual de Egresos; y

XI. Las demás funciones derivadas de las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO XII. DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

ART. 50° La Dirección de Fomento al Deporte tendrá a su cargo:

- I. Actuar en coordinación con los centros educativos municipales, para lograr así una efectiva participación de los mismos en eventos deportivos convocados a nivel municipal.
- II. Programar actividades que otorguen oportunidad a la población para la práctica deportiva y recreativa.
- III. Fomentar la creación de clubes vecinales deportivos populares para acercar y llevar el deporte las distintas localidades y comunidades del Municipio.
- IV. Promover, apoyar y dar seguimiento a aquellos atletas del municipio que logren destacar alguna disciplina deportiva;
- V. Establecer, programar y dar seguimiento a programas anuales deportivos y recreativos en las distintas localidades del Municipio;
- VI. Promover, con el apoyo de la propia comunidad, la creación de espacios físicos que permitan el ejercicio de actividades deportivas y recreativas en las distintas localidades del Municipio.

CAPÍTULO XIII. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ART. 51° El Sistema Municipal DIF tendrá por objeto:

- I. Atender a la población marginada y vulnerable brindando servicios de asistencia social, comprendidos en los programas del Sistema Estatal.
- II. Auxiliar a los grupos vulnerables de la sociedad incluyendo mujeres lactantes y gestantes.
- III. Crear mejores condiciones de vida a las familias del municipio, así como procurar el bienestar y desarrollo de la comunidad.

IV. Fomentar la EDUCACIÓN Y EXTRA ESCOLAR, impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

V. Coordinar con otras dependencias y entidades del municipio, actividades en materia de asistencia social.

VI. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos sin recursos.

VII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos indigentes.

VIII. Promover en la población infantil actividades recreativas y educativas que fomenten hábitos de aprendizaje;

IX. Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del Sistema Estatal;

XI. Supervisar y vigilar que las áreas adscritas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, cumplan la normatividad marcada por el DIF Estatal;

XII. Participar en las campañas de salud, adicciones y otros que promueva el Sector Salud;

XIII. Otras actividades que sean necesarias para alcanzar su fin, y que le encomienden las leyes.

XIV. Las demás que le indique el Presidente Municipal, el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Catorce y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XIV.

DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.

ART. 52° La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir el desarrollo interno de la dirección.
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente Municipal Constitucional le delegue o le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- III. Autorizar movimientos de personal y resolver los casos de terminación de sus actividades e imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando estos incurran en irregularidades o faltas de carácter laboral.
- IV. Participar en la elaboración de las condiciones de trabajo, difundirlas entre el personal de la dirección y vigilar su cumplimiento.
- V. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, así como autorizar y regular la adquisición de recursos en el ramo.
- VI. Dirigir programas y coordinar las labores del área a su cargo, así como establecer mecanismos auxiliares de integración e interrelación con la sociedad.

VII. Proponer con participación, cursos y talleres en foros, mediante convenios con el sector privado, instituciones educativas y dependencias gubernamentales.

VIII. Proporcionar la información, datos y cooperación que le sean requeridos por otras áreas o direcciones.

IX. Realización de actividades encaminadas al mejoramiento y resguardo del medio ambiente con la finalidad de lograr un desarrollo sostenible.

X. Dirigirá la inspección, estudio y dictaminar el arbolado urbano.

XI. Tendrá la responsabilidad de elaborar los permisos de poda, derribo y trasplante de árboles en coordinación con la Unidad de Protección Civil Municipal.

XII. Controlará el programa de rehabilitación y diseño de espacios urbanos, mantenimiento de áreas verdes, rehabilitación de parques y jardines, reforestación de centros educativos y calles, así como campañas de reforestación.

XIII. Aplicar el manejo integral de residuos sólidos y la recolección de desechos separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

XIV. Se encargará de llevar a cabo cursos y talleres en centros educativos, empresas y dependencias públicas, en relación a la separación de los residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios

XV. Sensibilizar a la población de tener una participación social en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales;

XVI. Promover la educación ambiental y denuncia popular;

XVII. Protección a la flora y fauna del Municipio;

XVIII. Asistir a las reuniones de Cabildo en donde sea solicitada su participación con el fin de informar al sobre sus actividades, desempeño o afines; y

XIX. Las demás que le encomiende el presidente o demás normatividad aplicable.

CAPITULO XV.

DE LA DIRECCION DE CULTURA Y EVENTOS MUNICIPALES.

ART. 53° La Dirección de Cultura tendrá por objeto:

- I. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos del municipio de Catorce.
- II. Procurar la satisfacción de las necesidades artísticas de los habitantes del municipio;
- III. Fortalecer la identidad cultural de los Catorceños.

- IV. Dar prioridad a las manifestaciones culturales del municipio.
- V. Gestionar la asignación de recursos para los eventos musicales, artísticos, talleres, conferencias y toda aquella actividad ligada a la cultura.
- VI. Garantizar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales organizados por el municipio;
- VII. Garantizar el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural del municipio.
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los gobiernos Federal, Estatal, y municipal, organizaciones culturales y la sociedad en general;
- IX. Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión en materia de cultura;
- X. Establecer y desarrollar mecanismos financieros, destinados a proveer de apoyos a las actividades culturales en materia del presente reglamento, diferentes del presupuesto ordinario que el ejecutivo municipal destine a estos fines;
- XI. Gestionar apoyos para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural del municipio; y
- XII. Definir la competencia de la autoridad estatal y municipal en materia cultural.
- Divorcios, Defunciones, Inscripciones de mexicanos en el extranjero y Adopciones;
- V. Expedir actas certificadas de los registros de los libros de Nacimientos, Reconocimientos, Matrimonios, Divorcios, Defunciones, Inscripciones de mexicanos en el Extranjero y Adopciones;
- VI. Integrar folios utilizados en la expedición de copias certificadas y reportar a la Dirección General de Registro Civil del Estado;
- VII. Emitir constancias de inexistencia de documentos solicitados a la oficialía, cuando así se requiera;
- VIII. Integrar y resguardar los apéndices de los libros existentes en la oficialía;
- IX. Prestar asesoría a la Ciudadanía en asuntos de la competencia de las Oficialías del Registro Civil; y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XVII. DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES

ART. 55° El Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores, estará a cargo de un Responsable, quien tendrá las atribuciones que señala la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, los ordenamientos emitidos por la delegación Estatal del Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores, este Reglamento Interno y demás legislación aplicable, se le encargará el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

ART. 54° La Oficialía del Registro Civil, estará a cargo de un Oficial del Registro Civil, quien además de las atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, El Código Familiar para el Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, los ordenamientos que regulan a la Dirección General del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, este Reglamento Interno y demás legislación aplicable, se encargará del despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

- I. Dar Fe pública de los actos que se realicen, referentes al estado civil de las personas en el Municipio;
- II. Resguardar los libros de Nacimientos, Reconocimientos, Matrimonios, Divorcios, Defunciones, Inscripciones de mexicanos en el Extranjero y Adopciones;
- III. Efectuar el trámite de Nacimientos, Reconocimientos, Matrimonios, Defunciones, Inscripciones de mexicanos en el extranjero y Adopciones;
- IV. Autenticar con su firma las copias de las actas que obran en libros de Nacimientos, Reconocimientos, Matrimonios,
- I. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades , así como del correcto ejercicio de su función;
- II. Difundir y apoyar los requerimientos para trámites a adultos mayores del Municipio;
- III. Mantener el padrón de personas dentro del programa, actualizado;
- IV. Organizar el evento de la Reina de la Tercera Edad en coordinación con la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores y con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Integrar Clubs de las Tercera edad en el Municipio;
- VI. Atender las demandas y solicitudes de los adultos mayores en el Municipio;
- VII. Gestionar apoyos ante el Presidente Municipal para los Clubs mencionados;